



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2055-SOT-793 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) En calle de Guayaquil número 60 (...), Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo (...) ya que este inmueble lo ocupan como fábrica (...)".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Golfo de Guayaquil número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 7 de agosto de 2015, mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de septiembre de 2015: "(...) existe un inmueble de 2 niveles el cual en la planta baja existen 2 locales comerciales donde uno de ellos se encuentra cerrado y otro abierto, posteriormente previa y debida identificación se entiende la presente visita con (...) quien dice ser el propietario del establecimiento a quien se le informa el motivo de la visita (...) dicha persona exhibe el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio ARJO6482108 expedido en fecha 22 de octubre de 2008 y Certificado de Zonificación para Usos del Suelo específico folio 55387-182ARJO09 con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2009 (...) el local (...) es utilizado como imprenta, observando que existen 2 computadoras, impresoras y un mostrador, al fondo (...) materiales como hojas y tinta, así como una foliadora, la imprenta se encuentra en funcionamiento (...) No se constataron actividades de fábrica en el lugar (...)".

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento mercantil ubicado en Calle Golfo de Guayaquil número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 4 de julio de 2015, sin que al momento de la presente se haya dado respuesta a lo solicitado.





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5236-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad para la atención de la denuncia, misma que se notificó mediante correo electrónico en fecha 21 de septiembre de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

En el presente caso, se realizó consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial el 30 de septiembre de 2008, del que se desprende que al inmueble ubicado en Calle Golfo de Guayaquil número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para imprentas, editoriales y composiciones tipográficas se encuentra permitido.

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia se constató un inmueble de 2 niveles de altura con 2 locales comerciales en planta baja, donde uno de ellos se encuentra en funcionamiento y es utilizado para las actividades de imprenta, sin constatar el uso de fábrica. Asimismo, durante la visita, se proporcionó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio ARJO6482108, con fecha de expedición del 22 de octubre de 2008 y el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 55387-182ARJO09, con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2009, donde ambas señalan que el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido.

En este sentido, se realizó consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ciudadmx.df.gob.mx); donde se localizaron los citados Certificados.

De lo anterior, durante se desprende que en el inmueble ubicado en Calle Golfo de Guayaquil número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, se realizan las actividades de imprenta la cual se encuentra permitida de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo. Asimismo, dicho inmueble cuenta con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio ARJO6482108, con fecha de expedición del 22 de octubre de 2008 y con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 55387-182ARJO09, con fecha de expedición





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2055-SOT-793

del 18 de septiembre de 2009, donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido.

Resultado de la Investigación

1. En el inmueble ubicado en Calle Golfo de Guayaquil número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, se realizan actividades de imprenta y no así de fábrica, al que le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.
2. El inmueble motivo de denuncia cuenta con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio ARJO6482108, con fecha de expedición del 22 de octubre de 2008 y con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 55387-182ARJO09, con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2009, donde el uso de suelo para imprenta se encuentra permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico

JELN/MBC/SRM



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
Tel. 55 57 00 00 - 55 57 00 00